



OFICIO Nº 0274 /2023

ANT.: Solicitud Información Pública Nº
MU030T0001607 de 24/03/2023.

MAT.: Da respuesta a solicitud de información de Sr.
Anyelo Silva Silva.

CASABLANCA, 27 de marzo 2023

VISTOS:

- 1.- Lo dispuesto en la Ley de Transparencia de la Función pública y de acceso a la información de la Administración del Estado, aprobada por el artículo 1º de la Ley Nº 20.285, de 2008, en adelante, Ley de Transparencia;
- 2.- El Decreto Supremo Nº 13, de 2009, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que aprueba el Reglamento del artículo primero de la Ley Nº 20.285, de 2008;
- 3.- La Instrucción General Nº10 del Consejo para la Transparencia, publicada en el Diario Oficial el 17 de diciembre de 2012;
- 4.- El Reglamento de Acceso de la Información Pública de la I. Municipalidad de Casablanca, DA Nº 9892 de 31 de diciembre de 2018.
- 5.- La Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.
- 6.- La Ley 19.628 de Protección de Datos Personales.

CONSIDERANDO:

1.- Que con fecha 24/03/2023, se recibió la solicitud de información pública Nº MU030T0001607 cuyo tenor literal es el siguiente

“Hola buenas, quisiera solicitar una prescripción de multa, la multa en esta municipalidad se hizo en 2019 por el dueño anterior del vehículo.”

2.- Que, conforme lo establecido por el artículo 10 de la Ley de Transparencia, “Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información de cualquier órgano de la Administración del Estado, en la forma y condiciones que establece esta ley.”

3.- Que el artículo 5º del citado cuerpo legal dispone que son públicos los actos y resoluciones de los órganos de la Administración del Estado, sus fundamentos, los documentos que les sirvan de sustento y complemento directo y esencial, y los procedimientos que se utilicen para su dictación; la información elaborada con presupuesto público; y toda otra información que obre en poder de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas en la Ley de Transparencia.

4.- Que en virtud lo anterior se estima que la información solicitada tiene el carácter de pública y que a su respecto no concurre causal de secreto alguna, que justifique la denegación de la misma, salvo lo señalado en el artículo 21 Nº 2 de la Ley 20.285.

RESUELVO que, conforme a la Ley de Transparencia 20.285, su solicitud MU030T0001607 no constituye una solicitud de acceso a la información pública.



Por lo anterior, se concluye que su presentación no dice relación con el derecho de acceso a la información pública, por cuanto lo solicitado no se refiere a un acto, documento o antecedente determinado en poder de la Administración del Estado, que obre en alguno de los soportes indicados en el inciso 2° del artículo 10 de la Ley de Transparencia y el artículo 3, letra e), del Reglamento de la misma ley, sino más bien al ejercicio del legítimo derecho de petición consagrado en el artículo 19 N° 14 de la Constitución Política de la República.

Sin embargo, puedo informar a Ud. que, transcurridos los plazos establecidos en la normativa, se puede presentar un escrito al Sr. Juez del Juzgado de Policía Local, con la formalidad correspondiente, acción que se realiza de manera presencial en el tribunal a través del cual se solicita la prescripción de la multa o la eliminación de la anotación respectiva, según sea su caso.

Lo recomendable para la acción anterior, es realizar la presentación de manera presencial en el tribunal, ubicado en Avenida Portales 60. Por otra parte, puede presentar un escrito, formalmente, a través de correo postal el cual debe contener todos los antecedentes respectivos, a modo de ejemplo, contrato de compra venta del vehículo, certificado de registro de multas, antecedentes del propietario, (nombre, cédula de identidad, firma y datos de contacto). Dicho escrito debe ser dirigido al Sr. Juez de Juzgado Policía Local de Casablanca, a la dirección mencionada.

De presentar dudas respecto de lo enunciado en el párrafo anterior, se recomienda comunicarse telefónicamente al 32 2277 574.

De no encontrarse conforme con la respuesta precedente, en contra de esta resolución Usted podrá interponer amparo a su derecho de acceso a la información ante el Consejo para la Transparencia dentro el plazo de 15 días hábiles contados desde la notificación de la misma.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE



FRANCISCO RIQUELME LOPEZ
Alcalde de Casablanca

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- Sr. Anyelo Silva Silva.
 - 2.- Archivo Oficina de Partes.
 - 3.- Archivo Transparencia Municipal.
- FRL/LPA/jra
Oficio Respuesta SAI MU030T0001607